



CÓDIGO DE ÉTICA

EL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL DEL MOVIMIENTO ALFARISTA NACIONAL (MAN)

En USO de sus atribuciones que le confiere el artículo cincuenta y nueve de su Régimen Orgánico,

ACUERDA

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo Primero. - Adóptase el siguiente Código de Ética del Movimiento que servirá como guía, dentro de la autonomía de la voluntad, para el ejercicio de la política por parte de la organización y de cada uno de sus miembros, acorde con los principios y valores éticos derivados de un irrestricto respeto a los derechos humanos. Su observancia será vigilada y evaluada por el Consejo Nacional de Disciplina y Ética, en los términos previstos por el Código de la Democracia y en este mismo Código.

Artículo Segundo. El ejercicio de la actividad política del Movimiento y de sus integrantes está orientado a conseguir los propósitos contenidos en la Plataforma y el Programa de Gobierno adoptados por el Movimiento, con estricta sujeción a los principios de la moral social y en particular dentro del siguiente marco axiológico.

- a) Actuar con total honestidad para rechazar toda conducta indigna de un miembro del Movimiento o de los demás conciudadanos, con una fidelidad irrestricta a la verdad.
- b) Obrar con el valor necesario para conseguir los ideales de la colectividad y de la sociedad ecuatoriana incluidos en su Plataforma de combatir la corrupción y la concentración ilícita de la riqueza, erradicar la pobreza y la violencia, alcanzar la paz, rechazar los vicios clientelistas de la política, hasta conseguir plenamente un cambio de rumbo al país.
- c) Controlar con sobriedad y templanza toda ambición personal o de grupos al interior del Movimiento, que lleguen a resultar contrarias al interés general.



- d) Observar una justicia distributiva y conmutativa en toda acción, opinión o juicio de valor, mediante una estricta equiparación de todos los individuos, honrando la condición de pluralista adoptada por el Movimiento y su propósito exclusivo de trabajar en bien de la comunidad

Artículo Tercero. - El Consejo Nacional de Disciplina y Ética del Movimiento tiene como propósito y, por mérito de la ley, la atribución de colaborar en la consolidación de la moral pública mediante el examen de la conducta y la actividad que cumplan sus miembros dentro de la organización o como servidores públicos o en el desempeño en las Corporaciones Públicas de elección popular. Le corresponde pronunciarse sobre la actividad de los miembros en los siguientes casos:

- 1) Cuando infrinjan el Régimen Orgánico del Movimiento, especialmente lo dispuesto en el ARTÍCULO NOVENO – Deberes.
- 2) Cuando infrinjan las normas éticas expresamente señaladas en este código y cualquiera de las que la moral social y la moral política reconocen como tales.
- 3) Cuando incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los generales de la comunidad o la sociedad
- 4) Cuando afecten negativamente el patrimonio moral, financiero o de activos físicos del Movimiento o de la sociedad.
- 5) Cuando su conducta no corresponda a la honestidad y el decoro, o la ética basada en los derechos humanos de gozar en equidad de la libertad y el bienestar, en especial bajo las siguientes consideraciones:
 - a) Cuando se viola la libertad de otros por la violencia, la coerción, el engaño o cualquier procedimiento que elimine o pretenda eliminar, el control libre de la conducta.
 - b) Cuando se niega el acceso a otros a los bienes básicos o se atenta contra su vida, su salud o capacidad mental, se le engaña, estafa, difama, se le incumplen promesas, se le impide la educación hasta los límites de sus capacidades, se le discrimina, se le somete a padecer miedo o a sufrir desinformación o ignorancia.

Artículo Cuarto.- El Consejo Nacional de Disciplina y Ética del Movimiento actuará bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada y queda facultado para:



- a) Darse su propio reglamento y establecer un método para adelantar la valoración de los hechos y pronunciarse sobre las acciones o conductas.
- b) Ejercer la fiscalización de la conducta de los miembros y órganos del Movimiento.
- c) Investigar la conducta de los miembros cuando existan indicios de violación moral y en particular de las normas del presente Código, del Régimen Orgánico o las prescripciones de la Plataforma Política.
- d) Imponer sanciones morales a quienes sean o hayan sido miembros del Movimiento, cuando sean justas y necesarias para preservar la moral pública y la del Movimiento. Las sanciones serán definidas por el mismo Consejo y tendrán como objetivo generar un remordimiento de conciencia en el infractor moral y si fuere necesario una exclusión temporal o definitiva de la organización.
- e) Sancionar con amonestaciones verbales o escritas, con suspensiones temporales o definitivas y en el caso de los Asambleístas, Prefectos, Alcaldes, Concejales y demás miembros de cuerpos de elección popular podrán ser sancionados con la suspensión temporal del derecho al voto en la corporación, o su pérdida total por el resto del periodo. En este último caso, el término de la sanción puede ser apelado ante el Consejo Ejecutivo Nacional del Movimiento.
- f) Las demás afines y complementarias que determine el reglamento.

Artículo Quinto.- El Movimiento se financia con el aporte de sus miembros, las donaciones en dinero o en especie valoradas comercialmente y aceptadas por el Representante Legal del Movimiento; el producido de las colectas o actos públicos; el rendimiento de inversiones; los dineros públicos recibidos de acuerdo con la ley electoral; y el resultado de las operaciones de crédito. Para su administración utiliza la misma organización del Movimiento. Ningún aporte, donación o contribución, genera expresa ni tácitamente compromiso al Movimiento respecto a su orientación política o al ejercicio que haga del poder desde cualquiera de sus ramas posteriormente. Quién, en oposición al interés general, demande o acepte conceder favores compensatorios al apoyo económico otorgado al Movimiento, será tenido como traidor a sus postulados y en consecuencia sancionado moralmente por el Consejo Nacional de Disciplina y Ética.

Artículo Sexto.- El Consejo Nacional de Disciplina y Ética se pronunciará sobre un acto o una conducta por solicitud, de un miembro directamente o por intermedio del Veedor o de oficio,



para lo cual seguirá el método que adopte en su reglamento, en el cual tendrá en cuenta que la moral es intemporal y por tanto las valoraciones se aplican a cualquier época en que hayan sucedido los hechos; no requiere la preexistencia de la norma porque se considera que la moral no necesariamente se expresa positivamente; no se aplica la presunción de inocencia porque el bien protegido es el superior de la moral pública; y por la misma razón tampoco se tiene como aplicable el principio del beneficio de la duda a favor del acusado. Para la guarda de la equidad se tendrá en cuenta el derecho de la defensa del acusado, y de reposición sobre las determinaciones sancionatorias; el respeto a la intimidad de los investigados y a la reserva del proceso mientras no se haya fallado el caso definitivamente. No existirán términos para los pronunciamientos, ni requisitos formales de procedimiento en los juicios morales, pero El Consejo deberá obrar con diligencia, por métodos orales y sin el requisito de la plena prueba.

CAPITULO SEGUNDO

DEL VEEDOR DEL MOVIMIENTO

Artículo Séptimo. - El veedor del movimiento tendrá las siguientes funciones:

- 1) Acusar ante el Consejo Nacional de Disciplina y Ética a aquellos miembros que incurran en violaciones del Régimen Orgánico, traicionen la Plataforma o violen el Código de Ética de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Régimen Orgánico del Movimiento.
- 2) Velar porque se conserve la independencia del Movimiento en relación con los grupos económicos o los empresarios particulares que se vinculen a él con donaciones económicas en dinero o en especie o con la participación de sus representantes.
- 3) Velar porque la expedición de los avales en nombre del Movimiento sean de acuerdo con las exigencias del Código de la Democracia.
- 4) Velar por el cumplimiento de las inhabilidades e incompatibilidades legales y las de carácter moral que sean aplicables a los miembros del Movimiento. En particular tendrá en cuenta las siguientes:
 - a) Se considera Inhábil quien haya sido sancionado penal, disciplinaria, o moralmente; o condenados en cualquier tiempo por la comisión de delitos



distintos a los culposos o políticos; esté sometido a investigación formal por parte de las autoridades judiciales, disciplinarias o éticas, bajo indicios serios de responsabilidad; y quien desde posiciones políticas haya prolijado o coonestado la corrupción, la impunidad, la malversación de fondos, la violencia, o el favorecimiento indebido a terceros.

También se considera inhabilitado para pertenecer al movimiento, quien durante su trayectoria laboral haya incumplido sus obligaciones como servidor público o privado.

- b) Se considera incurso en Incompatibilidad para ser directivo de la organización o representante público del Movimiento quien haga parte de organismos directivos de la administración pública o de las entidades privadas contratistas del Estado.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DEL MOVIMIENTO

Artículo Octavo.- Los miembros del **Movimiento Alfariista Nacional (MAN)** tienen el deber moral de:

- 1) Defender las instituciones democráticas, los derechos humanos, la justicia social y actuar con independencia frente a los sectores políticos tradicionales y frente a los grupos de interés.
- 2) Aplicar los siguientes principios en su actuación política o administrativa en representación del Movimiento:

Transparencia. Defender la ética pública, luchar contra la corrupción, y trabajar por que el presupuesto público y el patrimonio de la comunidad sean ejecutados con eficiencia y honestidad.

Bien común. Tener siempre en mente que el fin de la función pública es el bien común.

Probidad. Actuar con rectitud y honradez. Procurar la satisfacción del interés común rechazando toda prebenda o ventaja personal obtenida directa o indirectamente.



Veracidad. Ser veraz y claro en sus manifestaciones, para garantizar la credibilidad del movimiento frente al pueblo.

Participación popular. Crear veedurías e Interventorías populares para vigilar la ejecución de contratos estatales como función propia de la sociedad civil.

Solución al conflicto. Promover las acciones civiles conducentes a conseguir la paz y a erradicar la violencia.

Prudencia. Actuar en las funciones públicas con pleno conocimiento de los temas sometidos a su consideración, en la certeza de ejercer la tarea a favor del pueblo.

Austeridad en el Gasto. No incrementar los niveles de endeudamiento y de gasto público más allá de sus posibilidades fiscales, optimizando los recursos a favor del bienestar colectivo y la rentabilidad social.

Rendición de actividades ante los electores. Realizar periódicamente una reunión abierta para presentarle a la ciudadanía un informe de actividades y para recibir los comentarios a la gestión.

Evaluar periódicamente los actos cuya ejecución tuviera a su cargo. Pero el Movimiento podrá promover evaluaciones conducidas por el (Consejo Nacional de Disciplina y Ética) reservándose el derecho de imponer sanciones de tipo moral, incluida la expulsión del Movimiento en caso de transgresiones graves.

Rendición de cuentas ante el movimiento. Enviar periódicamente un informe de gestión a la dirección del Movimiento.

Promoción de la acción social. Mejorar la calidad y cobertura de los servicios sociales hasta lograr que toda la comunidad sea atendida.

Promoción del reordenamiento territorial. Fortalecer la gestión local en lo administrativo, normativo y judicial. Impulsar la coordinación de las acciones locales por medio de un nivel regional intermedio con la Nación.

Lucha contra la pobreza. Impulsar procesos y proyectos de generación de empleo e ingresos y promover la producción comunitaria de bienestar social.

Aptitud. Postular para el desempeño de funciones públicas sólo quien demuestre su idoneidad.

3) No incurrir en ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad conforme a la ley.

4) Comprometerse a dar cabal cumplimiento a las normas al respecto y por la pulcritud del manejo de los fondos de su propia campaña, conforme a la ley y a las sanas costumbres La contabilidad, registro y la solicitud de reposición de gastos de campañas las hará el



candidato de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral y el Código de la Democracia

Artículo Noveno.- El presente Código podrá ser modificado o adicionado por el Consejo Nacional de Disciplina y Ética.

Una vez aprobado por el Consejo Ejecutivo Nacional será registrado ante las autoridades electorales

